



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0762-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 10/07/2018	Hora: 15:07:46.68... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0415 del 07 de junio de 2017, la Corporación dió inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **MUEBLES CASA Y CAMPO RP S.A.S** con Nit N° .900.331.839-7 a través de su representante legal el señor **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-30265 ubicado en la Vereda La Fe del Municipio de El Retiro.
2. Que mediante Auto 131-0699 del 29 de agosto de 2017, notificado vía correo electrónico el día 08 de septiembre de 2018, una vez evaluada la información técnica presentada por la Sociedad y de realizar visita técnica el día 12 de agosto de 2017, se requirió a la sociedad **MUEBLES CASA Y CAMPO RP S.A.S** a través de su representante legal el señor **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA**, o quien hiciera sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, ajustara y complementara la información allegada a la Corporación, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental de vertimientos.
3. Que una vez verificada la información que reposa en el expediente **05.607.04.27706**, la sociedad **MUEBLES CASA Y CAMPO RP S.A.S** a través de su representante legal el señor **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA**, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación, por lo que no es procedente continuar con la evaluación del permiso ambiental de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80. de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)



12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, v que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-3953 del 30 de mayo de 2017, admitida mediante Auto 131-0415 del 07 de junio de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado 131-3953 del 30 de mayo de 2017, admitido mediante Auto 131-0415 del 07 de junio de 2017, solicitado por la sociedad **MUEBLES CASA Y CAMPO RP S.A.S** con Nit N° 900.331.839-7 a través de su representante legal el señor **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.607.04.27706** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MUEBLES CASA Y CAMPO RP S.A.S** a través de su representante legal el señor **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607 04.27706.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 09/07/2018

